

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas en los centros oficiales durante las últimas 24 horas relativas á las insurrecciones carlista y cantonal son las siguientes: — La plaza de Cartagena hizo ayer un fuego lento. Terminada la batería núm. 9, rompió el fuego con gran éxito sobre Calvario y San Julian. Ayer se declararon en huelga los operarios del arsenal por falta de pagos de jornales; y es de esperar que acosados por el hambre y la miseria traten de presentarse en la línea, pues que ya se han hecho manifestaciones en este sentido por algunos de ellos. Dos compañías de movilizados están pronunciados en igual sentido.—Santés con 350 infantes y 400 caballos salió el 27 de Casas de Ves con direccion á Utiel conduciendo 50 heridos; marchan desalentados y en el mas completo desorden, presentándose á indulto en todos los pueblos por donde pasan.—Una faccion de 1800 hombres fue desalojada de Pla de Angura (Cataluña) por móviles y Voluntarios, teniendo aquella algunos heridos.—Las facciones que se hallaban en las inmediaciones de Bilbao se han retirado á la aproximacion del General Moriones á Laredo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 29 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas en todo el día de ayer son las siguientes.—Castilla la Nueva.—Segun telegrama del Gobernador de Toledo una partida de 30 hombres mandada por Pedro García, alias Remete, entró en Venta Peña

Aguilera, sacando raciones y llevándose 50 pesetas y un caballo.—Castilla la Vieja.—Segun telegrama del Gobernador de Valladolid el alboroto de Fuensaldaña no tuvo importancia.—Cataluña.—El Brigadier Salamanca participa desde Montblanc con fecha 28 que atacado el pueblo de Alforja por la partida Mora fue rechazada por los Voluntarios de aquel punto y destacamento de Cazadores de Reus, causándoles algunos muertos, sin que por parte de la tropa hubiera mas que tres contusos. El mismo Brigadier da ayer conocimiento de que á su salida de Valls repuso la línea telegráfica que se hallaba cortada; y sabiendo que la faccion Mora en los Mases de Bardera se dirigió á aquel punto, dividió en dos columnas el Batallon Cazadores de Reus, atacando á la faccion y dispersándola despues de una hora de fuego, haciéndola cuatro heridos.—Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte desde Castro-Urdiales con fecha de ayer participa que ha llegado con las brigadas de vanguardia y Colomo, dejando el General Catalan las otras dos en Laredo, y la del distrito de Burgos en Ampuero; que el correo de Bilbao se había vuelto, por estar la ría interceptada con cadenas y cables, y en Sestao tienen los carlistas dos cañones, con los que hacen fuego á Portugalete y á los buques que transitan por ella; y que las facciones vizcainas y navarras se hallaban en Somorrostro en número de unos 15.000 hombres, asegurándose que han cortado el puente de dicho punto, paso preciso para Bilbao y Portugalete.—Valencia.—Segun telegrama del Gobernador de Alicante, se han presentado á indulto cuatro carlistas en esta poblacion, cuatro en Novelda y uno en Agoste, procedentes de la faccion Santés.—De La Palma no se ha recibido despacho alguno, por el mal estado de la línea, efecto del mal tiempo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 30 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 de Junio próximo pasado se me dice lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de la República fomentar por todos los medios posibles la ilustracion en nuestro país, y teniendo en cuenta que la obra *Atlas geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias de Ultramar*, que se propone dar á luz D. Francisco Liberal y Cabrera, viene á llenar el vacío que en este género existe en la bibliografía nacional, ha resuelto que por este Ministerio y todas sus dependencias centrales y provinciales se faciliten al Sr. Liberal los datos que tengan referentes á cualquiera de los extremos que abraza la referida obra, á fin de que, llegando á ser por tal medio tan completa como su autor se propone, pueda producir beneficiosos resultados á la pública instruccion.»

Cumpliendo la orden que precede, y satisfaciendo los deseos del autor del expresado *Atlas*, hago recomendacion especial de este asunto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y excito su celo para que en el mas breve plazo envíen á este Gobierno las noticias á que se refiere el interrogatorio que sigue, contestando sus preguntas con la mas rigurosa exactitud y por el orden con que van numeradas.

Burgos 30 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

INTERROGATORIO.

1.º *Aguas*.—Nombres y direccion de los rios y arroyos que cruzan ese término municipal. Si nacen ó concluyen en él, nombres de los puntos en que nacen ó mueren. Si se aprovechan sus aguas, en qué industrias se utilizan. Qué clases de pescados se crían en estas aguas.

2.º *Aguas medicinales*.—Si existen fuentes ó baños de aguas medicinales, la clase de estas; si está hecho el análisis de ellas; para qué enfermedades se administran, y el número de enfermos que á ellas suelen acudir.

3.º *Terreno*.—Clases de terreno del término. Si hay montes, nombres de los principales y sus productos, y si pertenecen al Estado, al Municipio ó á particulares.

4.º *Agricultura*.—Produccion del término en cereales, caldos, hortalizas, etc.; si se consumen en la poblacion ó se exportan, y en este caso para qué puntos. Clases de arbolado y destino de su produccion.

5.º *Zoología*.—Clases de caza y de animales dañinos que hay en el término.

6.º *Ganadería*.—Clases de ganado que hay en el distrito; y con la exactitud posible, el número de cabezas que hay de cada clase.

7.º *Botánica*.—Qué clases de plantas medicinales se crían en el distrito.

8.º *Mineralogía*.—Qué clases de minas existen en ese término, y cuántas se hallan en explotacion.

9.º *Industria fabril*.—Si hay fábricas, de qué son y cuántas existen.

10. *Comercio*.—En qué consiste el principal comercio de importacion y exportacion de esa localidad.

11. *Beneficencia municipal*.—

Número de hospitales.		Nombre de cada uno	Número de enfermos que ingresaron en los años de	Número de los que curaron y fallearon	Número de los que murieron en	Existencia de enfermos que resultan en	Renta de los establecimientos.	Procedencia y estado de los educandos.	Obras.
de cada uno	de								
			1871		1871				
			1872		1872				
			1871		1871				
			1872		1872				
			1871		1871				
			1872		1872				
			1870		1870				
			1871		1871				
			1872		1872				
			1873		1873				

Qué número de hospitales hay en esa localidad pertenecientes á Beneficencia provincial ó particular.

Si hay casa de dementes, asilos de misericordia ó casa de expósitos, número de los acogidos en estos Establecimientos.

12. *Instrucción pública.*—Cuántas escuelas de niños y niñas, públicas y privadas, hay en esa localidad; cuántos establecimientos oficiales de 2.ª enseñanza, y cuántos de enseñanza libre. Si hay academias ó sociedades científicas ó artísticas, su clase y denominación.

13. *Estado eclesiástico.*—Cuántas parroquias, iglesias y ermitas hay en el distrito Cuántos curas y ecónomos, tenientes y coadjutores, clérigos seculares y religiosos adscritos á las parroquias, y cuántos clérigos regulares que no tienen cargo alguno eclesiástico. Cuántos conventos de monjas, su denominación y número de religiosas que los habitan.

14. *Diputados á Cortes.*—A qué distrito electoral corresponde este pueblo. Número de electores que habia en él en 1872, y número de los que votaron en dicho año: número de los que hay en el presente de 1873, y número de los que han votado en las elecciones verificadas en el mes de Mayo último.

15. *Establecimientos penales.*—Si hay algun establecimiento penal, clase de este y número de penados que en él exista.

16. *Guardia civil.*—Qué fuerza de este cuerpo hay en el distrito.

17. *Vías de comunicacion.*—Cuántos ferro-carriles, carreteras de 1.º y 2.º orden y caminos vecinales hay en el distrito, y á qué pueblos conducen.

18. *Monumentos.*—Que monumentos artísticos é históricos hay en esa localidad y su término, y cuál es su estado de conservacion.

19. *Féris.*—Que féris ó mercados se celebran en esa localidad, y si tienen importancia.

20. *Diversiones.*—Qué romerías ó fiestas públicas notables se celebran durante el año, y en qué épocas. Cuántos casinos ó sociedades de recreo hay en la poblacion.

21. *Espectáculos.*—Si hay teatros ó plaza de toros, qué número de localidades contienen; en qué época del año suelen abrirse, y qué número de funciones se suelen dar.

22. *Riqueza imponible.*—Importe total de la riqueza imponible de esa poblacion: á cuánto asciende lo que se paga en ella por las contribuciones territorial é industrial, y á cuánto los arbitrios ó impuestos municipales.

23. *Historia y biografías.*—Qué noticias históricas existen de esa localidad, y qué personajes célebres han nacido en ella.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 68 de la ley, acordó en sesion del 27 del corriente que la Biblioteca provincial permanezca abierta al público en todos los dias no feriados desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo de 1874, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y de seis á nueve de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTI Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar en el dia 3 de Enero próximo se dará cuenta de los asuntos siguientes:

Expediente sobre exencion de D. Gabriel Rodrigo del cargo de Alcalde de Madrigal del Monte.

Otro id. id. de D. Roman Delgado del cargo de Alcalde de Cañizar de los Ajos.

Otro sobre nulidad del nombramiento de Alcaldes, Síndicos y Comisiones en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Otro sobre provision de vacantes en el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca.

Y de la reclamacion elevada por Francisco Obregon Santillan y quince vecinos mas de Villalmanzo contra el impuesto establecido de 10 maravedises á cada cántara de vino de lo que en dicho término municipal se recolecte de la cosecha.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del art. 64 de la ley municipal vigente.

Burgos 30 de Diciembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 11 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion á las 12 menos cuarto de la mañana con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dan-

causa y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza da esta acta en la forma siguiente:

Palacios de la Sierra.—Hilario Moncalvillo Mediavilla, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: esta Corporacion en sesion de 29 de Setiembre último determinó que compareciese el padre á ser reconocido; y no habiéndose presentado ni justificado causa que se lo haya impedido, la Comision acuerda que venga para el dia 20 del corriente á las 11 de su mañana, apercibiéndole de que en dicho dia se resolverá definitivamente sobre la excepcion propuesta.

Zazuar.—Cárlas Cabrejas Sanz, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: esta Corporacion en sesion de 26 de Setiembre último le ordenó que justificase los extremos de la excepcion indicada: reconocido el padre ha sido considerado impedido para el trabajo: del expediente resulta que los interesados en contra confiesan que son ciertos los extremos de la excepcion, y la Comision acuerda declarar exento al mozo en cuestion, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Quintanalara.—Timoteo Arnaiz Gil, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 29 de Setiembre último se le ordenó que formase expediente: le presenta en este dia y resulta de él que el mozo es hijo único para los efectos legales, pues aunque tiene otros son casados y pobres, que la madre es tambien pobre y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villaespaña.—Daniel Porras Oreajo, alegó hallarse sirviendo en el Ejército: en sesion de 29 de Setiembre acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente acerca de dicha excepcion: el Ayuntamiento le ha declarado exento, y la Comision acuerda que se presente el certificado de existencia de dicho mozo en el ejército.

Francisco Porras y Porras, alegó ser hijo de padre anciano y pobre: en sesion de 29 de Setiembre se le previno que justificase la excepcion propuesta; y no habiéndolo hecho, la Comision acuerda que lo verifique, y que se presente con las diligencias que instruya el dia 20 del actual á las 11 de su mañana, apercibiéndole de que en dicho dia se resolverá definitivamente con expediente ó sin él.

San Millan de Lara.—Luis Ortega Blanco, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 30 de Setiembre último quedó pendiente de justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta: se presentan en este dia dos certificados, expedidos el uno por el Alcalde y el Ayuntamiento y el otro por dicha corporacion en union de tres testigos, en que se acredita que el mozo en cuestion es hijo único y que su padre no podria subsistir sin su auxilio: los interesados en contra manifiestan en este acto ser

ciertos los extremos de dicha excepcion: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Andrés Puente Barga, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 30 de Setiembre último quedó pendiente de justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta: se presentan en este dia dos certificados, expedidos el uno por el Alcalde y el Ayuntamiento y el otro por dicha corporacion en union de tres testigos, en que se acredita que el mozo en cuestion es hijo único, que su padre no podria subsistir sin su auxilio: los interesados en contra manifiestan en este acto ser ciertos los extremos de dicha excepcion: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Antonio Delgado del Hoyo, alegó tener un hermano en el ejército: en sesion de 29 de Setiembre último quedó pendiente de justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta: tasados los bienes de la madre resulta que valen en venta 7.440 reales y en renta 345, y que paga 5 pesetas de contribucion, que el hermano del mozo no tiene ninguna clase de bienes y que su padre no podria subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Antonio: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Quintanar de la Sierra.—José Alonso Pablo, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 29 de Setiembre último quedó pendiente de justificar los extremos de dicha excepcion: notificada esta resolucio por el Alcalde á la madre del mozo, manifestó que su hijo se habia ido con los carlistas, por cuya causa no tenia por conveniente hacer ninguna justificacion en favor de su hijo: la Comision, resultando que no se justifica ninguno de los extremos de la excepcion alegada, acuerda declararle soldado de la reserva, revocando el fallo de la corporacion municipal, y que se presente á ser reconocido el dia 20 del actual á las once de su mañana, advirtiéndole al Ayuntamiento que si el interesado no cumple esta determinacion instruya el oportuno expediente de prófugo.

Barbadillo del Pez.—Manuel Peraita García y Genaro García Peraita, en sesion de 29 de Setiembre se les declaró por esta Corporacion pendientes de justificacion de las excepciones legales propuestas respectivamente por ellos; y no habiendo instruido posteriormente diligencia alguna, la Comision acuerda que practiquen dichas justificaciones y se presenten con ellas el dia 20 del actual á las once de su mañana, advirtiéndoles que en el expresado dia se resolverá definitivamente con expediente ó sin él.

Santiago Alesón García, alegó ser hijo de viuda pobre. En sesion de 29 de Setiembre le declaró esta Corporacion pendiente de que justificase con citacion contraria algunos extremos de la excepcion propuesta: los interesados

en contra de esta manifiestan en este acto que la consideran justa, y la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Santibañez Zarzaguda. — Antonino Perez Alvarez, expuso ser hijo único de padre sexagenario: en sesion de 27 de Setiembre último se le ordenó que justificase su cualidad de hijo único: del certificado expedido por el Juez municipal resulta que un hermano del mozo ha presentado solicitud á aquella autoridad para contraer matrimonio civil, y que se casó canónicamente el dia 8 de Mayo de este año: la Comision declara soldado á Antonino Perez Alvarez, por no ser hijo único para los efectos de la ley, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Mamolar. — Luis Mozo Izquierdo, la Comision provincial acuerda de conformidad con el dictámen de la pericial que amplie el expediente de la exencion fisica que alegó, declarando al efecto el párroco y el Juez municipal acerca de lo que les conste, y que comparezcan de nuevo el dia 20 del actual á las 11 de su mañana.

Santa Inés. — Nemesio Tomé Garcia, alegó tener un hermano en el ejército sirviendo por su suerte: en sesion de 13 de Setiembre último acordó esta Corporacion declarar pendiente de ampliacion de expediente: el comisionado manifiesta en este acto que el mozo no tiene mas hermanos mayores de 17 años que el que está sirviendo por su suerte: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial en que han sido declarados inútiles para el servicio militar los mozos Leandro Gonzalez y Gonzalez del alistamiento de Mecerreyes, y Antonio Gimenez Arnaiz del de Revilla del Campo, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de los facultativos que han reconocido en apelacion y declarado útiles para el servicio de las armas á Juan Cardero Marcos del alistamiento de Barbadillo del Pez, á Eduardo Medrano Lázaro del de Quintanar de la Sierra, á Martin Eras Merino del de Quintanilla del Agua y á Francisco Ibeas Arnaiz del de Quintanapalla, la Comision provincial acuerda declararlos soldados de la reserva.

De la misma conformidad con los dictámenes de dichos facultativos que han declarado inútiles para el servicio militar á Alejandro Martinez Cano del alistamiento del Valle de Mena, á Hipólito Alonso Lopez del de la Merindad de Castilla la Vieja y á Ignacio Diez Lopez del de Sargentos de la Lora, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres y cuarto de la tarde.

Burgos 11 de Octubre de 1873. — El Gobernador, Presidente, Eladio Lezama. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 362, correspondiente al 28 de Diciembre de 1873, se halla inserta la siguiente

INSTRUCCION PROVISIONAL

para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre último en lo relativo al impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Impuesto: medios para fijar y comprobar la riqueza imponible.

Artículo 1.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º del decreto de 2 de Octubre último, la riqueza minera queda gravada con un impuesto *extraordinario y transitorio* sobre sus productos líquidos en la forma siguiente:

Con un *tres por ciento* del producto líquido en las minas de hierro y hulla ó carbon de piedra.

Con un *cinco por ciento* del producto líquido en las minas de las demás sustancias comprendidas en la segunda y tercera seccion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 2.º No serán objeto de imposicion las sustancias comprendidas en la seccion 1.ª que señala el art. 2.º del decreto-ley antes mencionado.

Art. 3.º Para cumplimiento de lo que se dispone en el art. 1.º de esta instruccion, todo propietario de pertenencias mineras sujetas al Impuesto, ó la persona que legalmente le represente, entregará al Jefe económico de la provincia en que aquellas radiquen, trascurrido que sea cada trimestre, y en los *diez primeros dias del siguiente*, una relacion ó estado en que se exprese:

1.º La cantidad total del mineral extraido durante el trimestre á que se refiera, con distincion de clases, proceda de una ó varias pertenencias de su propiedad enclavadas en la provincia.

2.º El valor total de cada clase de mineral extraido.

3.º Los gastos que haya ocasionado su explotacion; y

4.º El producto líquido obtenido en cada clase.

Art. 4.º Cuando las pertenencias mineras correspondan á Sociedades legalmente constituidas, los Presidentes de sus Juntas directivas ó el individuo de estas que le sustituya en dicho cargo son los obligados á presentar al Jefe económico respectivo la relacion ó estado de que trata el artículo anterior, y responderán tambien al pago del impuesto que la Sociedad deba satisfacer por los productos líquidos de su riqueza, sin perjuicio de la accion que puedan deducir contra sus socios.

Art. 5.º Tan pronto como las Administraciones económicas reciban las antedichas relaciones y se cercioren de su exactitud aritmética, procederán á señalar, por el resultando que arro-

jen en cuanto á productos líquidos, los cargos y cuotas trimestrales que correspondan á cada Sociedad ó particular minero.

Art. 6.º Este señalamiento tendrá el carácter de provisional, entendiéndose sin perjuicio de las rectificaciones que despues procedan por virtud de la comprobacion facultativa, cuando se forme á las Sociedades ó mineros la liquidacion definitiva por el Impuesto.

Art. 7.º Una vez hecho el señalamiento provisional de cuotas trimestrales, se dispondrá su publicacion en el número mas próximo del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, determinando el dia en que comience la cobranza á fin de que los mismos por sí ó por medio de sus apoderados se presenten en la Administracion á realizar el importe de aquellas dentro del plazo que se marca en el art. 19.

Art. 8.º Para que pueda efectuarse la comprobacion facultativa del resultado de las relaciones presentadas por los mineros, cuidarán las Administraciones económicas de someterlas semestralmente al juicio de los Ingenieros Jefes de minas respectivos, quienes consultando cuantos datos posean por razon de su cargo apreciarán su exactitud, y las devolverán á la Administracion con su V.º B.º si las encuentran conformes, ó señalando en ellas las faltas ó errores que contengan.

Art. 9.º En este último caso las Administraciones repararán oficialmente las faltas notadas por los Ingenieros, rectificando segun proceda los respectivos cargos y cuotas trimestrales, previo conocimiento á los interesados.

Art. 10.º Para mayor seguridad en la comprobacion facultativa de los datos suministrados por las Sociedades ó mineros, los Ingenieros de minas, no solo ejercerán constantemente la investigacion oficial propia de su cometido, sino que girarán visitas periódicas á las minas de su distrito, segun se previene en la ley y reglamento del ramo vigente.

Art. 11.º Los gastos que estas visitas ocasionen se satisfarán por la Caja de la Administracion respectiva, previa la justificacion oportuna, considerándolos como minoracion de ingresos por los productos del impuesto, conforme á lo que dispone el artículo 19 del decreto de 2 de Octubre último.

Art. 12.º Para los efectos del Impuesto transitorio, se consideran como gastos á deducir del valor *á boca mina* de los productos vendibles que se extraigan, los corrientes de explotacion y la amortizacion del capital en esta forma:

1.º Jornales de obreros y pago de contratos.

2.º Compra y conservacion de caballerías y demás motores animados que se empleen en la explotacion.

3.º Gastos de conservacion de todas las labores subterráneas y á cielo abierto.

4.º Gastos que exijan la marcha y

conservacion de motores y toda clase de máquinas y aparatos.

5.º Conservacion de edificios.

6.º Conservacion y renovacion de herramientas y material móvil.

7.º Conservacion de las vias de transporte comprendidas dentro de la concesion.

8.º Gastos causados durante el año en el establecimiento de pozos, galerías y demás obras de arte, instalacion de máquinas y construccion de edificios y vias de transporte, comprendidas tambien dentro de la concesion.

9.º Gastos de direccion y administracion.

Y 10.º Toda otra deduccion legítima.

Art. 13.º Como comprobantes para descubrir la verdad de los gastos que se enumeran en el precedente artículo, se apelará en los casos necesarios, aparte de los datos que posean los Ingenieros de Minas, á los que puedan suministrar las Aduanas españolas, los Cónsules en puertos extrajeros, y al cambio recíproco de noticias entre los Jefes económicos de unas á otras provincias, y entre los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

CAPÍTULO II.

De la administracion y cobranza del Impuesto.

Art. 14.º El Impuesto extraordinario y transitorio se devengará desde el 1.º de Enero próximo.

Art. 15.º La administracion y recaudacion del Impuesto corre á cargo de la Direccion general de Contribuciones y Rentas y de las Administraciones económicas de las provincias.

Corresponde por lo tanto á dichas Administraciones la recaudacion directa del Impuesto.

Art. 16.º Los Administradores-Depositarios de partido y los subalternos de Rentas Estancadas y de Aduanas podrán, sin embargo, cobrar directamente de los mineros ó sus apoderados que así lo soliciten las cantidades que por el producto líquido de su riqueza en el distrito les corresponda satisfacer y los haya hecho cargo la Administracion económica de la provincia, dando á los interesados cartas de pago provisionales.

Art. 17.º Las Administraciones económicas señalarán para este caso la extension de los distritos en cuyas Administraciones subalternas podrá pagarse el Impuesto, y pasarán á las mismas relaciones trimestrales de las pertenencias que, segun los datos adquiridos de los mineros, deban satisfacerle.

Art. 18.º Los Administradores-Depositarios y subalternos, al remitir sus cuentas á la Administracion económica, acompañarán á las del Impuesto transitorio relacion nominal de las cantidades que por este concepto hayan recaudado.

Art. 19.º La cobranza del Impuesto se verificará por trimestres vencidos, teniendo lugar la de cada uno de ellos

en el segundo mes del siguiente para dar así tiempo á las operaciones que segun esta instruccion han de precederla.

Art. 20. Las Sociedades ó concesionarios mineros entregarán el importe de sus cuotas trimestrales precisamente dentro del plazo que señala para la cobranza el artículo anterior, bien en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó en la del partido administrativo en que radiquen las minas. si así lo hubiesen solicitado, ó bien en la que previamente se conviniere con acuerdo de la Direccion general del Tesoro público á propuesta de la de Contribuciones y Rentas.

Art. 21. Si en algun caso, y en virtud de acuerdo de la Direccion general del Tesoro, se autorizase la entrega de los productos del Impuesto en otra Caja que no sea la de la provincia ó partido en que radiquen las minas y su cuenta respectiva, segun se indica en el artículo anterior, la Administracion que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la en que deberia verificarse el ingreso. Las cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo mas próximo á la Administracion respectiva, la cual los formalizará con aplicacion al Impuesto de que procedan, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes y practicando los asientos oportunos en las cuentas del mismo.

Art. 22. Las Administraciones económicas de las provincias, y las de los partidos administrativos en su caso, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada Sociedad ó concesionario minero. Anotarán en su cargo el importe que liquiden por los productos del impuesto transitorio, y como data el importe de las cantidades que en la época prefijada para la recaudacion ingresen en la Caja de la capital de la provincia ó partido administrativo.

Art. 23. Con presencia de los balances anuales se fijará por las Administraciones económicas á cada Sociedad ó minero el cargo definitiva por el Impuesto, y deduciendo los ingresos trimestrales exigirán el completo pago ó les abonarán en la cuenta del año inmediato lo que hayan satisfecho de mas.

Art. 24. Aun cuando las entregas trimestrales hayan de considerarse como provisionales hasta la formacion del cargo anual definitivo, les será aplicable el procedimiento de apremio á que se refiere el art. 28.

Art. 25. Las Administraciones económicas verificarán el ingreso de los productos del Impuesto con las formalidades de instruccion, haciendo los abonos correspondientes en las cuentas especiales que deben llevar á cada Sociedad ó concesionario minero.

Art. 26. Los productos del Impuesto por pertenencias enclavadas en el distrito de la capital ó en el de los partidos administrativos ingresarán directamente en Caja mediante cargames de las Intervenciones.

Art. 27. Las Administraciones económicas procurarán bajo su responsabilidad que este Impuesto se recaude precisamente en la época marcada por el art. 19.

Art. 28. Contra los contribuyentes morosos se emplearán los medios coercitivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, con las reformas determinadas en el Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Art. 29. Los intereses de demora que con arreglo á dicha instruccion proceda exigir se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distraídos de su legítima aplicacion figura en las relaciones y cuentas de rentas públicas.

Art. 30. Las devoluciones de cantidades ingresadas de más, cuando no hayan podido ser abonadas en cuenta nueva á tenor de lo dispuesto en el artículo 23, se llevarán á efecto por los trámites y con los requisitos preceptuados para las de cantidades procedentes de los demás impuestos á cargo de la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones preventivas y penales.

Art. 31. Como garantía para el pago de este impuesto, se consideran aplicables al mismo las disposiciones que respecto á caducidad de las concesiones mineras contiene el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 32. Cuando en los expedientes que deberán instruirse resulte justificada la insolvencia de los deudores y se acuerde la caducidad de las concesiones mineras, las Administraciones económicas consultarán dichos expedientes á la Direccion general de Contribuciones y Rentas para la resolucion que proceda respecto de la baja en las cuentas de rentas públicas de los débitos á que se refieran.

Art. 33. Segun dispone el art. 17 del decreto de 2 de Octubre último, toda ocultacion ó defraudacion del Impuesto transitorio que se justifique por medio de la comprobacion é investigacion facultativa será penada con una multa del cuádruplo de la cuota correspondiente al trimestre en que el acto penable tenga lugar.

Art. 34. La falta de presentacion de las relaciones que se citan en el artículo 3.º dentro del plazo que el mismo señala será tambien penada con una multa del duplo de la cuota respectiva al trimestre en que la omision ó retraso se cometa.

Art. 35. Compete á los Administradores económicos la imposicion de las multas de que tratan los dos artículos anteriores, y su importe será satisfecho con el papel correspondiente de Pagos al Estado.

Art. 36. Para hacer efectivas las citadas multas se empleará tambien, si fuese necesario, el procedimiento administrativo de apremio con arreglo á instruccion.

Art. 37. Las multas que se impongan por defraudaciones descubiertas oficialmente podrán ser condonadas por el Ministerio de Hacienda cuando concurren circunstancias muy extraordinarias, y resulte probado ó exista convencimiento de que no hubo intencion de defraudar.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

1.º La contabilidad general del Impuesto se llevará con sujecion á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros de la Administracion del Estado, como asunto de su exclusiva competencia.

2.º Además de las funciones atribuidas á las Administraciones económicas por los preceptos anteriores de esta instruccion, conocerán en primera instancia de todas las cuestiones que surjan con motivo de la realizacion del Impuesto.

3.º La Direccion general de Contribuciones y Rentas conocerá en segunda instancia de las cuestiones é incidencias del Impuesto, de la resolucion de los expedientes sobre devolucion de ingresos indebidos; evacuará las consultas que las Administraciones la dirijan, y propondrá al Ministerio la adopcion de las medidas ó resoluciones que por su importancia lo merezcan.

4.º La misma Direccion circulará las instrucciones y los modelos de estados y documentos que considere necesarios para la mejor gestion del Impuesto de que se trata.

5.º Al Ministerio de Hacienda corresponde la alta inspeccion y direccion del Impuesto, y conocerá en tercera y última instancia administrativa de las cuestiones del mismo.

6.º De las resoluciones que dicten las Administraciones económicas podrá apelarse á la Direccion de Contribuciones y Rentas en el término de un mes, á contar desde la notificacion.

De las de dicho centro directivo podrá apelarse al Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, á contar tambien desde la notificacion.

Y de las resoluciones ministeriales podrá acudir á la via contencioso-administrativa en el término de seis meses.

7.º No se admitirá la demanda en la via contencioso-administrativa sin que se justifique el ingreso ó la consignacion de la cantidad á que se refiera la órden ministerial apelada.

Madrid 25 de Diciembre de 1873.==
El Ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Lo que se hace saber el público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Burgos 29 de Diciembre de 1873.==
Pedro Amador Cantero.

Anuncios particulares.

GRAN BAZAR DE LA UNION, calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compania, Madrid. 25—25

CALENDARIOS

americanos y de cuadro, Agendas, Almanagues ilustrados y otros objetos.

Calendarios americanos, con cromos y relieves. Precios desde 3 rs. hasta 15 uno.

Agenda de Bufete ó libro de memorias para 1874. Precio 15 rs. en tela y 10 encartonada.

Agenda de la Lavandera y Planchadora para 1874. Precio 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque Cómico para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque Bufo para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque de la Risa para 1874. Año 10.º Precio 4 rs.

Almanaque Hispano-Americano para 1874, redactado por Luslonó. Precio 4 rs.

Almanaque de los Chistes para 1874. Precio 4 rs.

El Omnibus. Almanaque para 1874. Precio 4 rs.

Almanagues Franceses para 1874. Precios 2, 3, 4, 5 y 6 rs. uno.

Devocionarios desde 2 rs. á 400.—Libros de ciencias, artes é industrias.—Libros con encuadernaciones de lujo para regalos y premios.—Grandes colecciones de estampas.—Molduras para cuadros.—Papeles pintados para decorar habitaciones.—Baquetilla dorada para id.—Oleografías.—Acuarelas.—Calcomania.—Papel para cartas y esquelas.—Sobres de diferentes clases y tamaños.—Plumas de acero.—Lapiceros de madera, hueso y marfil.—Escribanías de preciosos gustos.—Tinteros.—Limpia-plumas.—Cartapacios de escritorio.—Carteras de bolsillo.—Libros de memoria.—Petacas ordinarias y finas de piel de Rusia.—Timbres.—Prensa-papeles.—Lacres.—Frascos de goma.—Obleas en cajas y en panales.—Porta-plumas.—Cajas para sellos.—Pinceles.—Lapiceros.—Lapiz compuesto.—Tinta de copiar, de escribir y de colores.—Basos de cristal y porcelana para las plumas.—Etiquetas.—Respaldos para los porta-plumas.—Estereoscopos.—Vistas para los mismos.—Salvaderas.—Fosforeras.—Papeles de hilo y de algodón por resmas.—Carpetas con cintas desde 1 y medio rs.—Grasilla.—Pizarras.—Pizarrines.—Marcos para retratos.—Papeles de dibujo.—Escuadras y cortabones etc. etc.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

El dia 22 del mes actual sustrajeron de la cuadra de la casa que habita la Valluca (hija) en la plaza de Villadiego un caballo capon, pelo negro, con un lunar blanco en la frente, calzado de las dos patas y una mano, lunanco del cuadrillo izquierdo, de 10 años, y de seis cuartas y dos dedos de alzada. Se suplica su devolucion en la citada casa ó en la de Ignacio Delgado y Calzada, vecino de Manciles. 3—4

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 6—6